# Diagnóstico y tareas pendientes en materia de revocación de mandato

Enedina Juárez Gómez

## Introducción

El transitar democrático que ha vivido nuestro país en los últimos años ha impulsado la búsqueda e implementación de nuevos diseños institucionales con la aspiración de apuntalar la rendición de cuentas por parte de los principales actores políticos, pero también, de fortalecer y garantizar la voluntad popular mediante la participación directa de la ciudadanía en la toma de decisiones.

Bajo esa línea de acción, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 20 de diciembre de 2019, el Decreto por el que se declaró reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, en cuyo artículo segundo transitorio estableció que dentro de los 180 días siguientes a la publicación de dicho Decreto, el Congreso de la Unión debería expedir la ley a que se refiere el Apartado 8º. De la fracción IX del artículo 35.

Tal determinación sentó las bases para la emisión de la Ley Federal de Revocación de Mandato publicada en el Diario Oficial de la Federación de 14 de septiembre de 2021 y las del primer ejercicio de participación ciudadana derivado de tal ordenamiento que inició el cuatro de febrero de dos mil veintidós con la convocatoria emitida por el Instituto Nacional Electoral, el cual se llevó a cabo el diez de abril del referido año.

La regulación actual en torno a la revocación de mandato constituye, aun con lo incipiente que pudiera parecer –tanto desde el punto de vista legislativo como operativo– un avance en el proceso de democratización del Estado mexicano, podríamos afirmar que son los primeros pasos hacia una reivindicación ciudadana.

Tal opinión resulta coincidente con lo establecido en la Carta Iberoamericana de Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la que se señala que la gestión pública participativa contribuye al desarrollo de los países, favorece la inclusión y la cohesión social y conlleva su ejercicio efectivo al fortalecimiento de la democracia participativa.

Sin embargo, esa participación también supone el poner al descubierto las debilidades que inciden en su operatividad, pues soslayarlas en modo alguno contribuye al fin perseguido, por cuanto las modificaciones suscitadas obedecen precisamente al constante reclamo social de la falta de confiabilidad en las instituciones del Estado.

La experiencia de ese primer ejercicio es lo que nos permite analizar en este trabajo de una forma somera, algunos aspectos que, en nuestra opinión, ameritan ajustes con la finalidad de eficientar el mecanismo de revocación de mandato, ya que para que un ejercicio pueda ser confiable debe ser revisable. Así, derivado de algunos cuestionamientos desarrollamos las ideas de este trabajo.

Algunos pendientes

- *Desde la operatividad*

La Ley federal de la materia define el proceso de revocación de mandato como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza. Se traduce pues en un acto que permite a las y los ciudadanos no tan solo vigilar, sino también juzgar la actuación del titular del Ejecutivo Federal.

Tal premisa conduce a estimar que su éxito reside fundamentalmente en la participación de la ciudadanía, es esta la que cuenta con la capacidad de decidir e influir en el resultado, pero de ser así ***¿por qué la escasa participación en el pasado proceso?***

Desafortunadamente la falta de confianza de las y los ciudadanos hacia las instituciones del Estado representa uno de los retos a superar, en virtud de que con el devenir de los años, los órganos del Estado lejos de robustecerla a través de acciones o gestiones eficaces han generado con su opacidad y falta de transparencia apatía en la participación.

Transitar de un sistema imperante que por años ha limitado esa participación, no es tarea fácil, hay resistencia al cambio, el temor en muchos de los casos orilla a la colectividad a mantener esa inactividad, lo cual repercute en la nueva dinámica, por lo oneroso que resulta el activar todo un engranaje institucional que a la postre tiene resultados infructuosos.

De ahí la necesidad de incrementar la difusión de ese tipo de mecanismos para dar a conocer la importancia de la gestión individual y colectiva en la madurez democrática de nuestro país.

Otro aspecto para considerar que a nuestro parecer reviste transcendental importancia es el concerniente al órgano que tiene a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. El diseño tradicional obliga a que por la naturaleza de la función a desempeñar dichas tareas deban ser desarrolladas por el Instituto Nacional Electoral.

Aquí conviene preguntarnos si como parte de las transformaciones que se vienen impulsando no sería necesario un replanteamiento. Dicho de otro modo, si lo que se busca es dar paso a un modelo efectivo de participación ciudadana en el que se priorice esta ***¿no debería la participación ciudadana iniciar desde el órgano encargado de llevar a cabo el proceso de revocación de mandato?***

No se trata de desvalorizar la labor del Instituto, solo de plantearnos la posibilidad de reasignar a la sociedad civil esa tarea, por cuanto realizan una labor de vigilancia para con los entes del gobierno, al puntualizarles en muchos casos sus desatinos; experiencia

que de una u otra forma incide en la construcción de la tan anhelada gobernabilidad democrática.

De ser así, podría generarse la creación de un organismo autónomo integrado por personas de la sociedad civil de reconocido prestigio conformados únicamente por el tiempo que se ha de llevar a cabo el proceso correspondiente y disolverse inmediatamente después; de manera que por la temporalidad de su actuar podría conocer cuando mínimo de tres elecciones y máximo de cinco y que cuente con un porcentaje asignado como presupuesto propio.

Una de las bondades de este organismo consistiría en que su autonomía para con los poderes del Estado generaría independencia y mayor credibilidad.

- *Desde el punto de vista legislativo*

Desde este ámbito, sin el afán de profundizar en la Ley, planteamos solamente algunas interrogantes que nos surgen. En cuanto a los medios de impugnación a que alude el artículo 59, que fue declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ***¿no ameritaría subsanar ya la omisión legislativa en que se incurrió, al no prever un apartado específico relativo a la tramitación de los recursos?***

Consideramos que la respuesta debe ser en sentido afirmativo. La falta de disposición expresa dentro del cuerpo legal genera inseguridad jurídica y si bien en términos de lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad se estima viable la procedencia del Juicio de Inconformidad, ello no es óbice para estimar que la Ley de la materia debe tener sus propias especificidades respecto a este apartado, en el que incluya toda la tramitación de los recursos procedentes, la denominación, temporalidad, determinaciones que puedan ser recurribles, instancias, etcétera.

**¿Es suficiente la porción normativa prevista en el artículo 3 de la Ley de la materia que alude a la interpretación de la Ley?**

No debe soslayarse que en todo diseño normativo subyace un interés, por lo que al no encontrarse debidamente regulado da lugar a un complejo entramado que repercute en la operatividad de las propias instituciones jurídicas, de tal suerte que, ante los diversos escenarios políticos que puedan suscitarse, las interpretaciones respecto a la Ley emergerían no al tenor del sentido estricto de la norma, sino de la conveniencia de quien decida interpretar a modo. Por lo que precisa hacer las puntualizaciones respectivas.

Finalmente, si el proceso de revocación de mandato pretende reivindicar, como se dijo en un principio, la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones fundamentales, el hecho de trasladar la decisión final al Congreso del Estado, como lo prevé el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley, **¿No constituye un retroceso?**

Todo el andamiaje echado a andar para fortalecer la participación ciudadana quedaría inconcluso, al imposibilitársele a la ciudadanía el tomar la decisión respecto a

la sustitución de la figura presidencial, en caso de que procediera, por satisfacerse los extremos exigidos en la propia Ley, pues tal determinación se delega en un órgano del Estado, lo que nos lleva entonces a pensar si no se trata tan solo de una ficción más. Quedar a expensas del Congreso la deliberación excluye la participación ciudadana, por lo que habría que reconsiderar y buscar alternativas para realmente concretizar la aspiración de la Ley.

Conclusiones

Podemos concluir que la expedición de la Ley Federal de Revocación de Mandato es un proceso inacabado, que si bien sentó las bases para transitar hacia una mayor participación ciudadana, aún faltan muchos años para ver a una sociedad acostumbrada a realizar este ejercicio y como parte de su deber ciudadano.

En materia operativa Se requiere de leyes claras al respecto para estar en aptitud de que cuando corresponda resolver algún recurso, se cuente con todo el dispositivo legal para tal fin.

En materia legislativa Se debe priorizar el tema de establecer un recurso efectivo y evitar de esta manera dejar lagunas que puedan permitir interpretaciones; máxime que se trata de un tema de tanta trascendencia en el quehacer democrático.

Asimismo, analizar la posibilidad de legislar respecto a un órgano autónomo para la preparación, difusión y jornada, debiendo establecerse el tiempo que deben durar en su encargo, que se integre únicamente cuando suceda tal ejercicio, dejándole establecido un porcentaje del presupuesto, para evitar la dependencia al poder que lo subsidie.

No hay que pasar por alto que por lo incipiente, novedoso y trascendental tema, se irá formando de eslabones, que la práctica irá develando, lo más importante se tiene que es la voluntad del gobierno de someterse a ese escrutinio Ciudadano, estableciendo las bases legislativas al respecto.